CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo CS- 04
(20 de marzo de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL CAPITULO V (DEL ESCALAFÓN PROFESORAL, ARTÍCULOS 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 36°, 39° Y 42° DEL REGLAMENTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones y facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la "UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI" (Código 1805) es una Corporación, de carácter civil de Derecho Privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1.959 del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo 1.964 del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de diciembre de 1992, mediante artículo 28º, y de conformidad con la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus propios estatutos.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante el Acuerdo No. 005 de mayo 21 de 2014, expidió el Reglamento Profesoral de la Universidad Santiago de Cali y en el capítulo V de dicho Acuerdo se define lo relacionado con el escalafón profesoral, el cual se hace necesario ajustar a fin de armonizar las categorías y establecer los requisitos acordes para su ascenso.

Que por lo anteriormente expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 23° del Reglamento profesoral, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23°. CATEGORÍAS. El escalafón profesoral comprende las siguientes categorías:

a) Asistente.

b) Asociado.

c) *Titular.*

PARÁGRAFO. Para las anteriores categorías se establecen los siguientes rangos de puntuación:

CATEGORÍA	*PUNTUACIÓN*
Asistente	*De 72 a 169*
Asociado	*De 170 a 259*
Titular	*De 260 en adelante*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 24° del Reglamento profesoral, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24°. UBICACIÓN EN LAS CATEGORÍAS. Para establecer la categoría de los profesores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. *Productos de generación de nuevo conocimiento*
b. *Productos de desarrollo tecnológico e innovación*
c. *Productos de apropiación social del conocimiento*
d. *Formación de recurso humano*
e. *Formación académica correspondiente a títulos profesionales y posgrados obtenidos por el docente.*
f. *Experiencia calificada en el área de formación del docente, en la actividad docente a nivel universitario y en investigación.*
g. *Proficiencia en idioma extranjero.*
h. *Valoración del Compromiso e interés institucional".*

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo 25° del Reglamento profesoral, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), y adiciónense el artículo 26° como parágrafo de este artículo, quedando el artículo 25° de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25°.- PUNTAJE POR PRODUCCIÓN INTELECTUAL E INVESTIGATIVA. La productividad intelectual se calificará por el Comité de Escalafón según los siguientes literales, teniendo en cuenta que la publicación y/o divulgación de los trabajos no supere los cinco (5) años de vigencia para cada medición en el escalafón para los cambios de categoría. Para el ingreso al escalafón se calificará toda la productividad de la hoja de vida del docente, sin ningún tipo de restricción de tiempo.

Tipo	*Puntaje*
Patente obtenida con filiación institucional	*30*

ISO 9001:2015 BUREAU VERITAS Certification N°CO18.00577

EN PROCESO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL UNIVERSITAS EXCELENTIA USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Artículos publicados en revista ISI o SCOPUS Q1	*20*
Artículos publicados en revista ISI o SCOPUS Q2.	*15*
Artículos publicados en revista ISI O SCOPUS Q3	*10*
Artículos publicados en revista ISI O SCOPUS Q4	*6*
Artículos publicados en revistas que se encuentren en dos o más bases de datos bibliográficas con comité científico de selección definidos por Colciencias.	*4*
Libro A1.	*10*
Libro A, B.	*5*
Capítulo de libro.	*5*
Variedad vegetal.	*10*
Nueva Raza Animal.	*20*
Obras o productos de investigación creación en artes, arquitectura y diseño.	*10*
Diseño Industrial.	*15*
Esquema de Circuito integrado.	*6*
Software con filiación institucional.	*10*
Planta Piloto.	*15*
Prototipo Industrial.	*10*
Spin off y Start up.	*10*
Consultorías.	*5*
Contenido multimedia (programas de televisión, video, audio).	*5*
Contenido virtuales (páginas web, portales, micrositios, aplicativos blogs.)	*2*
Eventos científicos internacional como ponente.	*5*
Eventos científicos nacional como ponente	*2*
Eventos culturales y artísticos	*3*
Edición de revista o Libro	*2*
Reconocimientos internacionales.	*5*
Reconocimientos nacionales.	*2*
Tutorías de Doctorado finalizadas.	*10*
Creación de Programa de Doctorado.	*15*
Tutorías Maestría finalizadas.	*5*
Tutorías Especialización finalizadas.	*3*
Tutorías Pregrado finalizadas.	*2*
Estancias posdoctorales.	*10*

PARÁGRAFO 1°. No podrán asignarse puntos a un mismo trabajo por más de un concepto.

PARÁGRAFO 2°. Cuando cualquiera de los productos tenga más de un autor, se concederá el puntaje pleno si este número no es superior a tres (3), en caso de que sean cuatro (4) a cinco (5), se aplicará la mitad del puntaje; si el número excede a cinco (5) se aplicará un tercio del puntaje.

PARÁGRAFO 3°. Los productos serán reconocidos de acuerdo con los criterios establecidos por Colciencias en su modelo de medición vigente definido para los grupos de investigación.

ARTÍCULO CUARTO. Elimínese el artículo 26° "sobre las restricciones de puntajes" y 27° "sobre los criterios para reconocimiento de puntaje" e incorpórese su contenido al artículo 25, del Reglamento profesoral, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral).

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo 28° del Reglamento profesoral, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), el cual quedará de la siguiente manera:

"*PUNTAJE POR FORMACIÓN ACADÉMICA. La puntuación por títulos universitarios se asigna de la siguiente manera:*

Los títulos de posgrado:

a. *Por título de Especialización se asignan treinta (30) puntos.*
b. *Por el título de Maestría se asignan sesenta (60) puntos.*
c. *Por el título de Doctorado se asignan ochenta (80) puntos.*

PARÁGRAFO 1°. Se reconocerá hasta dos títulos por nivel académico, teniendo en cuenta que el segundo título tendrá un valor en puntos correspondiente al 50% del primero. En caso de tener un segundo título de pregrado se otorgarán diez (10) puntos.

PARÁGRAFO 2°. Los títulos de posgrado obtenidos en el exterior deberán ser convalidados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

PARÁGRAFO 3°. Las Especializaciones médico-quirúrgicas tienen una equivalencia a una maestría conforme a lo establecido por la ley vigente".

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el artículo 30° del Reglamento profesoral, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30°. PUNTAJE POR PROFICIENCIA EN UN SEGUNDO IDIOMA. La asignación del puntaje será de hasta veinte (20) puntos, la cual se otorgará de

acuerdo a la calificación del examen que acredite su conocimiento según el estándar del marco común europeo.

B1. 5 puntos

B2. 10 puntos

C1. 15 puntos

C2. 20 puntos

PARÁGRAFO. Se reconocerán los certificados de proficiencia con un máximo de cinco (5) años de vigencia".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Elimínese el artículo 31° del Reglamento profesoral, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), el cual reza de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31°. REQUISITOS PARA SER PROFESOR AUXILIAR. Para ser Profesor Auxiliar, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) *Título de grado y tarjeta o registro profesional vigente en el área respectiva y mínimo Maestría.*
b) *Experiencia profesoral universitaria mínima de dos (2) años.*
c) *Producción intelectual relacionada con el área mínimo 50 puntos.*
d) *Experiencia calificada mínimo tres (3) años.*
e) *Cumplir a satisfacción el Procedimiento de selección realizado por la Universidad.*

ARTÍCULO OCTAVO. Modifíquese el artículo 32° del Reglamento profesoral, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32°. REQUISITOS PARA SER PROFESOR ASISTENTE. Para ser Profesor Asistente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a. *Título de grado y tarjeta o registro profesional vigente en el área respectiva.*
b. *Tener el puntaje definido para cada categoría en el artículo 23*
c. *Producción intelectual mínima veinticinco (25) puntos según lo definido en el artículo 25.*
d. *Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia profesional y dos (2) en experiencia docente universitaria.*

PARÁGRAFO. Los literales anteriores aplican para ascenso y no para el ingreso por primera vez al escalafón".

ARTÍCULO NOVENO. Modifíquese el artículo 33° del Reglamento profesoral, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), el cual quedará de la siguiente manera:

"REQUISITOS PARA SER PROFESOR ASOCIADO. Para ser Profesor Asociado se requiere:

a) *Título de pregrado y tarjeta o registro profesional vigente en el área respectiva y Maestría.*
b) *Tener el puntaje definido para cada categoría en el artículo 23*
c) *Producción intelectual mínima de cincuenta (50) puntos.*
e. *Formación de talento humano con mínimo de cincuenta (50) puntos según lo definido en el artículo 25.*
d) *Acreditar mínimo seis (6) años de experiencia profesional, cinco (5) en experiencia docente universitaria, y dos (2) años de experiencia investigativa.*
e) *Permanencia en la categoría asistente durante mínimo cuatro (4) años.*
f) *Acreditar una calificación en la evaluación profesoral, no inferior de cuatro (4) puntos o su equivalente en los últimos 2 años.*

PARÁGRAFO. Los literales anteriores aplican para ascenso y no para el ingreso por primera vez al escalafón".

ARTÍCULO DÉCIMO. Modifíquese el artículo 34° del Reglamento profesoral, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 34°. REQUISITOS PARA SER PROFESOR TITULAR. Para ser Profesor Titular se requiere:

a. *Título de pregrado y tarjeta o registro profesional vigente en el área respectiva y Maestría.*
b. *Producción intelectual mínima de ochenta (80) puntos según lo definido en el artículo 25.*
c. *Formación de talento humano con mínimo de Cincuenta (50) puntos.*
d. *Acreditar mínimo nueve (9) años de experiencia profesional, ocho (8) en experiencia docente universitaria, y cinco (5) años de experiencia investigativa.*
e. *Proficiencia en un segundo idioma.*
f. *Permanencia en la categoría asociado durante mínimo cuatro (4) años.*

ISO 9001:2015 BUREAU VERITAS Certification N° CO18.00577
EN PROCESO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL UNIVERSITAS EXCELENTIA USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

g. *Acreditar una calificación en la evaluación profesoral, no inferior de cuatro (4) puntos o su equivalente.*

h. *Tener una evaluación del compromiso institucional con una calificación igual o mayor a 4.5 tanto para el ascenso como para el ingreso al escalafón*

PARÁGRAFO 1°. *El docente titular podrá perder su categoría de acuerdo con la evaluación que se realizará de sus compromisos, la cual se hará anualmente.*

PARÁGRAFO 2°. *Los literales anteriores aplican para ascenso y no para el ingreso por primera vez al escalafón".*

ARTÍCULO ONCE. Modifíquese el artículo 36°, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), del Reglamento profesoral, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 36°. La Universidad reconocerá un valor diferencial porcentual de incremento salarial entre las categorías; este valor será definido y aprobado por la rectoría".

ARTÍCULO DOCE. Modifíquese el artículo 39°, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), del Reglamento profesoral, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 39°. Los miembros del Comité de Escalafón Profesoral serán designados por los consejos de facultad, entre los docentes consejeros académicos y consejeros de Facultad.

PARÁGRAFO. Cuando entre los representantes profesorales de los Consejos de Facultad y Académico no haya un docente que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 41° del Reglamento Profesoral, el Consejo de Facultad respectivo podrá designar otro docente de su Facultad que reúna los requisitos exigidos".

ARTÍCULO TRECE. Modifíquese el artículo 42°, ubicado en el Capítulo V (Del escalafón profesoral), del Reglamento profesoral, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 42°. FUNCIONES. Los miembros del Comité de Escalafón Profesoral, tendrán como funciones las siguientes:

a. *Darse su propia reglamentación.*

b. *Elegir el miembro del Comité que asumirá las funciones de secretaría.*

c. *Realizar el seguimiento y evaluación de la Política General de Escalafón profesoral.*

d. *Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en los artículos que conforman y configuran el capítulo V del Reglamento Profesoral.*

e. *Proferir el respectivo acto administrativo una vez verificado el pleno cumplimiento de los requisitos.*

f. *Notificar al interesado por escrito la decisión respectiva.*

g. *Comunicar la decisión a Gestión Humana para los fines pertinentes.*

PARÁGRAFO 1°. Las funciones de la Secretaría serán definidas por la plenaria del Comité de Escalafón Profesoral.

PARÁGRAFO 2°. El reglamento del Comité de Escalafón Profesoral debe ser ratificado por el Consejo Académico, quien dispondrá de un tiempo máximo de dos (2) meses para la ratificación.

PARÁGRAFO 3°. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario para adelantar cabalmente las funciones asignadas".

ARTÍCULO CATORCE. Facúltese a la Secretaria General de la Universidad para que armonice el Reglamento Profesoral establecido en el Acuerdo CS-005 de mayo 21 de 2014, conforme a las reformas dadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE. Vigencias. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días, del mes de marzo, del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑEDA
Presidente Consejo Superior Universitario

Patricia Arguello Vélez

PATRICIA ARGUELLO VÉLEZ
Vicepresidente Consejo Superior Universitario

LORENA GALINDO ORDÓÑEZ
Secretaria General